



LEY DE INGRESOS 2007

REYNOSA
Vive el Cambio



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LEY DE INGRESOS 2007

Hoy es notable el desarrollo en todos los ámbitos del Municipio de Reynosa, con un crecimiento industrial y poblacional constante, lo que genera la necesidad de establecer nuevos impuestos acordes a los tiempos que se viven, con el único fin de fortalecer la hacienda pública propósito fundamental de la actual administración, que busca lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente su capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de su población.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes.

Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco de los ingresos del municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía dote de mayor certidumbre a los ingresos, y por tanto se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes.



REYNOSA
Vive el Cambio

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2007, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento del municipio, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización.

En base a lo anterior, y siendo una facultad del Ayuntamiento, según lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 5ª, 49, 69, 72, 93, 94, 95, 156, 157, 158, 159 y 161 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de formular y remitir en forma anual el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y en el caso que nos ocupa del año 2007, se procedió a emitir el proyecto realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios, que sin perjudicar a la ciudadanía, coadyuvarán en cierta medida a sufragar en parte los fuertes egresos que día con día son necesarios de efectuar por este municipio para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una ciudad que a medida que crece, demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Local.

ANÁLISIS POR CAPITULO DE LOS ARTÍCULOS DE LA NUEVA LEY DE INGRESOS 2007

DENTRO DEL CAPITULO I, DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Los artículos que lo integran no fueron modificados con relación a la ley de ingresos vigente para 2006.



DENTRO DEL CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio para el año 2007, se estableció un aumento del 3% (tres por ciento) menor a la inflación que el banco nacional de México prevé para el periodo 2007-2010 que es del 3.56% anual. Así mismo, se estableció la participación que el gobierno del estado esta obligado a otorgar al municipio por el número de habitantes, tomando como base el último conteo del instituto nacional de estadística geografía e informática (INEGI) que asciende a 526,888. Aunado a lo anterior, la hacienda pública percibirá por la actividad de inspección en el sacrificio de animales un ingreso adicional, en comparación con ejercicios anteriores en los cuales la operación del rastro significaba una carga para el municipio.

CAPÍTULO III SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

La mayoría de los artículos que lo integran no fueron modificados, únicamente, lo relativo a la sección tercera que trata del impuesto sobre espectáculos públicos se agrego dentro de la fracción I el inciso b), en donde se especifica con claridad los tipos de eventos o espectáculos públicos, para dicho agregado se tomo como base lo que señala el artículo 101 fracción I y II, 102 y 103 del código municipal para el estado de Tamaulipas; ahora bien, dentro de esta misma sección se agrega la fracción V que establece el permiso para la presentación de música en vivo o variedad, que será de cinco salarios mínimos vigentes, concepto que no se contemplaba en años anteriores.



Así mismo, dentro de esta sección tercera se incluyeron los articulo 12, 13 y 14 que son de nueva creación en donde el primero de los mencionados establece el costo de la licencia de operación para que funcionen los negocios en donde se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, tomando en consideración el cupo máximo de personas deberá obtener una licencia de funcionamiento, sustentándose lo anterior en el articulo 134 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el articulo 49 fracción XXII del código municipal para el estado de Tamaulipas; en el segundo de los numerales mencionados, se establece la cuota que deberá pagar quien realice una piñata, quinceañera o boda en un casino, palapa o cualquier centro de eventos sociales. Con relación al último de los artículos se fija el cobro de una cuota anual por cada sala de cine con que se cuente; lo anterior encuentra sustento legal en el articulo 100 del código municipal para el estado de Tamaulipas; por su importancia cabe señalar que las actividades antes invocadas no generaban ingresos al municipio y consecuentemente carecían de un control adicional para su operación.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS.

Los derechos que cobrará el municipio en los casos que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, dentro de la sección primera relativa a la expedición de certificados y certificaciones se tomó nuevamente establecer 6 salarios mínimos vigentes para el cobro de ese tipo de servicios, esta petición se apoya en la inflación que para el próximo año se espera.

La sección segunda que establece los derechos por los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos, lo relativo a la prestación de servicios catastrales no recibió ningún cambio.



Con relación a los derechos de construcción, remodelación y trámites, se retoma dentro del inciso (q) el cobro de 1,140 días de salario mínimo vigente para las antenas de telefonía; ya que, hoy en día nuestra ciudad presenta un aumento considerable de este tipo de empresas y que resulta necesario para nuestro municipio el que se perciban este tipo de impuestos.

Las certificaciones de los deslindes es con el objeto de llevar un mejor control de los peritos y responsables de obra y por lógica consecuencia deben de cubrir una cuota. Así mismo, se propone con el único fin de tener un mejor control de aquellos profesionistas dedicados a realizar obras y trabajos topográficos.

Ultimo párrafo del artículo 18 se retoma la facultad del presidente municipal para otorgar descuentos, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial y la construcción de vivienda y todo tipo de construcciones en el municipio, con el previo acuerdo del Cabildo.

Los cambios que se hicieron se sustentan en lo establecido en el artículo 100 del código municipal para el estado de Tamaulipas que establece la facultad que tienen los municipios para fijar las cuotas por los impuestos que cause todo comerciante; así mismo, fijar los límites de las zonas con el único fin de evitar conflictos que traigan como consecuencia la no armonía entre individuos que se dedican al ramo del comercio.

Se retoma nuevamente la petición de fijar una cuota al dar positivo en el examen médico para todo aquel conductor de vehículo de fuerza motriz que sea sorprendido circulando en estado de ebriedad; esto como elemento que tiende a proteger la seguridad de terceros y de los propios conductores; ya que este tipo de conductas aumentan sensiblemente los riesgos de accidentes.



Es de nueva creación Los Pagos de Derechos Fiscales por concepto de Servicios de Gestión Ambiental y tiene como fundamento legal lo establecido en el artículo 134 fracción VI de la Constitución Política del Estado, así como en el reglamento del equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio de Reynosa Tamaulipas, en los artículos 10 fracción XLV, 98, 102, 109 y 111 fracción I y II; la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su artículo 8 fracción IV; en la ley general de prevención y gestión integral de los residuos en su artículo 10 fracción I a la fracción XI (ver fracción X); en la ley de protección ambiental para el desarrollo sustentable del estado de Tamaulipas en el artículo 6 inciso X.

En cuanto a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o publicidad, e instalación de videojuegos y mesas de juego, la base legal se sustenta en lo establecido por los artículos 49 fracción XXII y 100 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción del 25% en el valor catastral o pericial, y para los siguientes tipos de inmuebles Urbanos, suburbanos y rústicos.

Los cambios que se hicieron se encuentra sustentados en nuestro máximo órgano Constitucional; así como, en nuestra Constitución del Estado, en el Código Municipal para el estado de Tamaulipas, que otorgan facultades al Ayuntamiento para fijar las cuotas por los impuestos y derechos que se causen. Cabe señalar, por su importancia que los cambios que se ponen a consideración se toman como base el no dañar el renglón económico de la sociedad reynosense.



REYNOSA
Vive el Cambio

Aunado a lo anterior, y por su importancia cabe destacar que no se realizó ningún cambio dentro de los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI.

Se espera que con los cambios los ingresos municipales se ven fortalecidos, y que de esta manera y en conjunto con los demás rubros que generan ingresos para este municipio, se puedan satisfacer las necesidades y demandas de los servicios público.

Reynosa, vive el cambio, y este, no puede ni debe detenerse.



ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO.
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

CAPITULO SEGUNDO.
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU
PRONÓSTICO.

CAPITULO TERCERO.
DE LOS IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,
SUBURBANA Y RUSTICA.

SECCIÓN SEGUNDA.
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

SECCIÓN TERCERA.
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPITULO CUARTO.
DE LOS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y
CERTIFICACIONES.

SECCIÓN SEGUNDA.
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN,
URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y
POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.



SECCIÓN TERCERA.
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

SECCIÓN CUARTA.
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO.

SECCIÓN QUINTA.
LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES
Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

SECCIÓN SEXTA.
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES
AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

SECCIÓN SÉPTIMA.
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD.

SECCIÓN OCTAVA.
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y
RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

SECCIÓN NOVENA.
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS.

SECCIÓN DÉCIMA.
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES, PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS,
CARTELES O PUBLICIDAD.



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES DE LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE
VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO V.
DE LOS PRODUCTOS.

CAPITULO VI.
DE LAS PARTICIPACIONES.

CAPITULO VII.
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO VIII.
DE LOS ACCESORIOS.

CAPITULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO X.
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y
REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

CAPITULO XI.
OTROS INGRESOS

CAPITULO XII.
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
ESTÍMULOS FISCALES.



REYNOSA
Vive el Cambio

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,
SUBURBANA Y RUSTICA.

SECCIÓN SEGUNDA.
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.



LEY DE INGRESOS 2007

CAPITULO I.

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Artículo 1º.- *La presente Ley es de Orden Público y de Interés Social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2007, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:*

- **Impuestos;**
- **Derechos;**
- **Productos;**
- **Participaciones;**
- **Aprovechamientos;**
- **Accesorios;**
- **Financiamientos;**
- **Aportaciones, Incentivos, y Reasignaciones de Recursos Federales, y**
- **Otros Ingresos.**

Los Ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- *Los Ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en la Leyes en que se fundamenten.*

CAPITULO II.

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTICULO 3º.- *Los Ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:*



REYNOSA
Vive el Cambio

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	\$ 131'017,445.03
a) <i>Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica</i>	\$ 92'597,000.00
b) <i>Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles</i>	\$ 37'021,233.64
c) <i>Impuesto sobre Espectáculos Públicos</i>	\$ 1'399,211.39
II. DERECHOS:	\$ 49,374,345.32
a) <i>Certificados, certificaciones, copias certificadas.</i>	\$ 582,991.40
b) <i>Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.</i>	\$ 28'365,020.45
c) <i>Panteones</i>	\$ 1'856,482.30
d) <i>Rastro</i>	\$ 150,680.52
e) <i>Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública</i>	\$ 28,959.84
f) <i>Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos</i>	\$ 4'418,874.67
g) <i>Por los servicios de tránsito y vialidad</i>	\$ 1'518,126.25
h) <i>Limpieza de lotes baldíos</i>	\$ 18,129.99
i) <i>Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos</i>	\$ 111,404.00
j) <i>De cooperación para la ejecución de obras de interés público</i>	\$ 4'374,363.42
k) <i>Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles</i>	\$ 1'841,278.46
l) <i>Servicios de Protección Civil</i>	\$ 185,781.34
m) <i>Los demás que la Legislatura determine</i>	\$ 5'922,252.68
III. PRODUCTOS:	\$ 2'149,914.70
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 393'374,130.22
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 1'843,445.07
VI. ACCESORIOS:	\$ 36'431,833.55
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$ 184,000,000.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:	\$ 154'387,044.76
VIII. OTROS INGRESOS:	\$ 4'913,239.64
TOTAL	\$ 957,491,398.29



Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de Impuestos, Derechos y aprovechamientos señalados en la presente Ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, se causarán recargos al 2.25% por cada mes o fracción, que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el 50% menor a la mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

Artículo 9º.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los



inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley por medio de la reevaluación técnica actualizada, aplicando las tasas siguientes:

- I.- Habitacional Residencial 1.7 al millar;**
- II.- Comercio y Oficinas 2.0 al millar;**
- III.- Dedicados al servicio de espectáculos y entretenimiento 2.0 al millar;**
- IV.- Hoteles, Moteles y Hospitales 2.0 al millar;**
- V.- Escuelas, Templos Religiosos, Edificios u Oficinas Gubernamentales 2.0 al millar;**
- VI.- Predios Urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales 2.0 al millar;**
- VII.- Industrial y otros 2.9 al millar;**
- VIII.- Predios Rústicos 1.5 al millar;**
- IX.- Las casas hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar;**
- X.- Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás uso de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de usos de suelo, señalada en este artículo.**

El Impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10º.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmueble se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11º.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I.- Con la tasa del 8% sobre los Ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:**



- a).- Bailes públicos;
 - b).- Espectáculos deportivos, como peleas de box, las luchas, el fútbol, el béisbol, el básquetbol, el voleibol, y demás eventos deportivos, eventos taurinos, jaripeos, charrería, carreras de caballos y similares;
 - c).- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
 - d).- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al valor Agregado, y
 - e).- Espectáculos de teatro o circo;
- II.- Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro \$650.00;
- III.- Ferias y exposiciones, \$150.00 diarios por local de 3 x 3 metros de lado, y
- IV.- En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I, II, y III, sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.
- V.- Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo, grabada o variedad, pagaran 5 salarios mínimos cuando sea con fines de lucro.

Artículo 12.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el Departamento de Espectáculos Públicos, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del presente Reglamento.

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro determinado tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas manifestados por el contribuyente en su escrito inicial de solicitud.

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	\$4,500.00
b).- De 151 a 450 personas:	\$6,500.00
c).- De 451 en adelante:	\$10,000.00

Artículo 13.- A los particulares o personas morales, que se presenten a obtener un permiso para efectuar un evento social en un casino, palapa o cualquier centro de eventos sociales, se les cobrara una cuota por evento de \$ 300.00 a \$ 500.00 Pesos M.N.



Artículo 14.- Los cines cubrirán una cuota anual de \$ 2,500.00 Pesos M.N. por cada una de las salas con que cuenten, por la licencia de operación anual.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.-** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.-** Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.-** Servicio de panteones;
- IV.-** Servicio de rastro;
- V.-** Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;
- VI.-** Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos;
- VII.-** Por los servicios de tránsito y vialidad;
- VIII.-** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.-** Servicios de limpieza de lotes baldíos;
- X.-** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XII.-** Servicios de protección civil, y
- XIII.-** Los que establezca la Legislatura.

Quando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida en cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con lo siguiente:

CUOTAS:

I.- legalización y ratificación de firmas	6 salarios mínimos
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	6 salarios mínimos
III.- Carta de no antecedentes policíacos	6 salarios mínimos
IV.- Certificado de residencia	6 salarios mínimos
V.- Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias	6 salarios mínimos
VI.- Certificado de otros documentos	6 salarios mínimos

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a).- Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1).- Urbanos y Suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2).- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo, y

3).- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del subinciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%



b).- Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario mínimo, y

b).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo;

b).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;

2) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;

3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;

4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo, y

5) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;

2) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y

3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f) Localización y ubicación del predio, un salario mínimo.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias hellográficas de planos que obren en los archivos:

1) hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos, y

2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.



DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TRAMITES.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 1.76 salarios**
1.- Por metro lineal excedente 13 % de un salarios mínimo vigente
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% salarios mínimo vigente;**
- c) Barda de material, por metro lineal 2.5% de un salarios mínimo vigente;**
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5% de un salarios mínimo vigente.**
- e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado 5% de un día de salario mínimo vigente.**
- f) Construcción habitacional material de lámina, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo vigente**
- g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10% de un día de salario mínimo vigente.**
- h) Deslinde de hasta 46 metros lineales, 3.88 salarios:**
1.- Por metro lineal excedente: 20 de un día de salario mínimo vigente
- i) Número oficial: 1.00 salario;**
- j) Ocupación de la vía pública, por metro cuadrado y por mes; 1 día de salario mínimo vigente**
- k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo vigente.**
- l) Remodelación general habitacional por metro cuadrado: 2% de un día de salarios mínimo vigente.**
- m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23 % de un día de salario mínimo vigente.**
1.- Por metro cuadrado excedente: 2% de un día de salario mínimo vigente
- n) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo vigente**

II. Por los derechos de construcción de comercio, industria y otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.01 días de salario mínimo vigente**
1.- Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo vigente.
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7% de un día de salario mínimo vigente.**



- c) Barda de material, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo vigente.**
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo vigente.**
- e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38% de un día de salarios mínimo vigente.**
- f) Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 27% de un día de salario mínimo vigente**
- g) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 salarios;**
1.- Por metro lineal excedente: 67% de un día de salarios mínimo vigente.
- h) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo vigente**
- i) Número oficial: 1.38 días de salario mínimo vigente;**
- j) Ocupación en la vía pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salarios mínimo vigente.**
- k) Remodelación fachada, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo vigente;**
- l) Remodelación general, por metro cuadrado: 12 % de un día de salario mínimo vigente**
- m) Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo vigente.**
1.- Por el excedente de 500 metros cuadrados: 1% de un día de salario mínimo vigente.
- n) Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.00 días de salario mínimo vigente.**
1.- Por el excedente de 500 metros cuadrados: 5% de un día de salario mínimo vigente
- o) Terracerías y trabajos de maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo vigente**
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13 % de un día de salario mínimo vigente**
- q) Antenas de Telefonía, por cada una: 1,170.00 días de salarios mínimos vigente.**
- r) Antenas de Radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.52 días de salarios mínimo.**
- s) Tanques elevados, cárcamos, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25% de un día de salario mínimo vigente.**
- t) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36% de un día de salario mínimo vigente.**
1.- Por cada metro cuadrado excedente: 11% de un día de salario mínimo vigente.
- u) Terminación de obra: 3.86 días salarios mínimos vigente.**
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 13% de un día de salario mínimo vigente.**



III.- Por otros derechos:

a) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40 días de salario mínimo vigente.

b) Reposición de pavimento asfáltico por metro cuadrado: 5.45 días de salarios mínimo vigente.

c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 días de salario mínimo vigente.

1.- Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo vigente.

d) Certificación de uso de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 días de salarios mínimos vigentes

1.- Por cada hectárea adicional: 0.59% de un día de salario mínimo vigente.

e) Copias de planos de la ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salarios mínimo vigente.

f) Copias de planos de la ciudad, menos de (1) un metro cuadrado: 2.50 días de salarios mínimo vigentes;

g) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 días de salarios mínimo vigentes.

1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrados: 14.40 días de salarios mínimos vigente

h) Certificado de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53.00 salarios mínimos vigentes;

i) Dictamen proyecto de lotificación, \$0.75 por metro cuadrado área vendible;

j) Derechos por urbanización:

1.- Los fraccionamientos pagaran el 11% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado, del área total de la propiedad.

2.- Los condominios que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único de acuerdo a la superficie total de su propiedad del 11% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado

k) Supervisión de fraccionamientos por obras: 2% del costo de las obras de urbanización;

l) Terminación de la obra y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado de área vendible;

m) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado 0.03 salarios;

n) Fusión en área urbana, por metro cuadrado 0.03 salarios;

o) Relotificación en área urbana por metro cuadrado 0.03 salarios;

p) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 salarios;

q) Subdivisión de predio rustico, por hectárea: 2.40 salarios;

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:



- 1.- **Terrenos desmontados: para todas las zonas 10% de un día de salario mínimo vigente.**
 - 2.- **Terrenos planos con monte, para todas las zonas 20% de un día de salarios mínimo vigente.**
 - 3.- **Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;**
 - 4.- **Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un día de salarios mínimos vigente para todas las áreas, y**
 - 5.- **Terrenos accidentados 50% de un día de salarios mínimo vigente para todas las áreas;**
- c) **Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos vigentes.**
- d) **Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor 1000 m², 100 salarios mínimos vigentes.**
- e) **Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 días de salarios mínimos vigentes para todas las áreas.**
- f) **Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500**
- 1.- **Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5 días de salarios mínimo vigente para todas las zonas, y**
 - 2.- **Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1% de un día salarios mínimos vigentes para todas las zonas.**
- g) **Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:**
- 1.- **Polígono de hasta seis vértices, 5 días de salarios mínimos vigentes para todas las zonas;**
 - 2.- **Por cada vértice adicional, 1% de un día de salarios mínimos vigentes para todas las zonas; y**
 - 3.- **Por planos que excedan a 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 1% de un día de salarios mínimo vigente para todas las zonas.**
- h) **Localización y ubicación del predio 1% de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.**
- V. **Por los servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano;**
- a) **En zona urbana cuando las Leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:**
 - 1.- **Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado o fracción: 3 % de un día de salario mínimo vigente.**
 - b) **En zona suburbana cuando las Leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:**



1.- Subdivisión por hectárea: 11.52 salarios;

c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la Ley:

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 salarios.

VI: Por la autorización de fraccionamientos, el 2% del costo de las obras de urbanización.

Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

VII.- Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías, 80 salarios mínimos vigentes como pago anual.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, a su consideración, y previo acuerdo de cabildo, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta el 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 19.- Los pavimentos de las calles o banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos vigentes por metro lineal. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos depositando una garantía equivalente a 5.45 salarios por metro lineal, o por la propia Secretaría.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 4 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:



CONCEPTO

TARIFAS

I. Por el servicio de mantenimiento.	2 salarios mínimos
II. Inhumación y exhumación.	
a) Panteón Sagrado Corazón,	14 salarios mínimos
b) Nuevo Panteón Municipal,	14 salarios mínimos
c) Panteón San Pedro,	6 salarios mínimos
d) Panteón Lampacitos,	6 salarios mínimos
e) Otros panteones en colonias, ejidos y rancherías,	5 salarios mínimos
f) Otros panteones particulares,	15 salarios mínimos
III. Cremación	15 salarios mínimos
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio,	7 salarios mínimos
b) Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
c) Fuera del Estado,	15 salarios mínimos
d) Fuera del País	20 salarios mínimos
V. Ruptura de Fosa,	5 salarios mínimos
VI. Construcciones:	
a) Monumentos y Lápidas,	5 salarios mínimos
b) Capilla cerrada con puerta,	10 salarios mínimos
c) Capilla abierta con 4 muros,	8 salarios mínimos
d) Dos gavetas,	12 salarios mínimos



REYNOSA
Vive el Cambio

e) Cuatro gavetas,	20 salarios mínimos
f) Cruz y floreros,	3 salarios mínimos
Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos
h) Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos
VII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos
VIII. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos
d) Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos
IX. Duplicado de Título	6 salarios mínimos
X. Manejo de restos,	3 salarios mínimos
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos
XII. Reocupación en media bóveda	10 salarios mínimos
XIII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios mínimos
XIV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 salarios mínimos
b) Maceteros	4 salarios mínimos

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados para los realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.



Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del cementerio.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- TARIFAS CONTEMPLADAS EN EL SUPUESTO DE QUE EL MUNICIPIO CONTARA CON UN RASTRO MUNICIPAL. -

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

CONCEPTO	TARIFA	
a).- Ganado vacuno	Por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso	3.5 salarios Mínimos
b).- Vacuno	Por cabeza de ganado mayor con Peso hasta de 500 kilogramos	3.0 salarios Mínimos
c).- Vacuno	Becerro no nato	60% de un salario mínimo
d).- Porcino	Por cabeza de ganado con más de 100 kilogramos de peso	2.30 salarios mínimos
e).- Porcino	Por cabeza de ganado con Peso hasta de 100 kilogramos	1.50 salarios mínimos
f).- Ganado Ovicaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo
g).- Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo



II.- Utilización de las instalaciones para limpieza de pieles.

Vacuno	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
---------------	-------------------	----------------------------------

III.- Por uso de corrales, por día:

a) Ganado Vacuno	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

IV.- Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 pesos por Res y \$3.00 por cerdo**
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos \$45.00 por Res y \$14.00 pesos por cerdo.**
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel.**

V.- Por Refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado Vacuno	En canal	50% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino	En canal	30% de un salario mínimo

VI.- Por los servicios prestados en materia sanitaria por concepto de control de higiene, análisis y resello de carnes frescas o refrigeradas, de ganado o aves destinadas al consumo humano que hayan sido sacrificadas fuera de las instalaciones del Rastro Municipal o en su caso los rastros concesionados a particulares incluyendo los tipo inspección federal autorizados por el municipio, incluso aquellas que provengan de otros Municipios del Estado o de la República Mexicana, ya sea para su comercialización en supermercados o Tiendas de Auto Servicio o para su expedición y venta como alimentos preparados se cobrara:



	CONCEPTO	TARIFA
a).-Ganado Vacuno	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal:	50% de un salario mínimo. 25% de un salario mínimo
b).-Ganado Porcino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal:	35% de un salario mínimo 20% de un salario mínimo
c).-Ganado Ovicaprino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal:	14% de un salario mínimo 7% de un salario mínimo
d).- Aves	Por pieza	2% de un salario mínimo
e).- Cabeza de res o cerdo	Por pieza	5% de un salario mínimo
f).- Asadura	Por pieza	2% de un salario mínimo
g).- Menudo	Por pieza	2% de un salario mínimo



Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 500 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia, ésta aumentará en dos tantos mas.

Artículo 23.-Es facultad del Ayuntamiento concesionar el servicio público de rastro a personas físicas o morales que soliciten una concesión para centro de matanza, condicionando esta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan:

- a).- Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud.**
- b).- Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica.**
- c).- Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.**
- d).- La Autorización será en todo caso para la operación de sacrificio de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.**
- e).- Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en la presente ley.**
- f).- Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen la ley de ingresos municipales o por acuerdo de cabildo.**
- g).- Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.**

Artículo 24.- Los Rastros concesionados por el Municipio y los particulares autorizados deberán pagar a este un 10% de lo que marquen todas y cada una de las tarifas que se detallan en las tablas arriba descritas, por concepto de inspección del sacrificio por personal de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.



SECCIÓN QUINTA

LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25.- *Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:*

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tenga un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 6 salarios mínimos;

II.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 15% de un salario por hora o fracción, y un salario por día;

III.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase 4 salarios mínimos por día;

IV.- Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagarán 25% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

V.- Por ocupar la vía pública las personas físicas y morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán dos salarios mínimo mensual por metro cuadrado o fracción.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a).- Se cobrará por multa hasta 5 salarios mínimos, y*
- b).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.*

SECCIÓN SEXTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 26.- *Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:*



I. Los comerciantes ambulantes, 1 salario mínimo por día y por metro cuadrado o fracción que ocupe;

II. Los puestos fijos o semifijos, 1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día;

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijara los limites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos, y**
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.**

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 27.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por examen de aptitud para manejar vehículos	3 salarios mínimos
II.- Examen médico a conductores de vehículos.	1.5 salarios mínimos.
III.- Examen médico a conductores de vehículos en estado de ebriedad.	100 salarios mínimos.
IV.- Servicios de grúa y/o almacenaje por disposición legal o reglamentaria	6.5 salarios mínimos
V.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	2.5 salarios mínimos.



SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 28.- Los Derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, lo pagaran los generadores de los mismos, sean de carácter residencial, comercial e industrial. El costo mensual será establecido, de conformidad con la siguiente tabulación:

Para efectos de la recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos urbanos generados por las casas habitación, el cobro mensual será:

- I. Residencial de tercera o proletaria, causará un 30% de un salario mínimo;**
- II. Residencial de segunda, causará un 50% de un salario mínimo;**
- III. Residencial de primera, causará un salario mínimo;**
- IV. Usuario Comercial, causará 6.0 salarios mínimos; y**
- V. Usuario Industrial, causará 40 salarios mínimos.**

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

Artículo 29.- Los Pagos de Derechos Fiscales por concepto de Servicios de Gestión Ambiental tendrán la siguiente tabulación;

Pago por trámite

Recepción y Evaluación de Manifestaciones de Impacto Ambiental	40 Salarios Mínimos vigentes.
Recepción y Evaluación de la Información Ambiental en el Formulario del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)	10 Salarios Mínimos vigentes.
Recepción y Evaluación del Informe Preventivo para Opinión Técnica Municipal	40 Salarios Mínimos vigentes.



Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad General	50 Salarios Mínimos vigentes.
Por la Expedición de la Licencia Ambiental Municipal	50 Salarios Mínimos vigentes.
Por la Emisión del Resolutivo de Impacto Ambiental	10 Salarios Mínimos vigentes.
Aviso de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos	3 Salarios Mínimos vigentes.
Aviso de Inscripción como Generador de Residuos de Manejo Especial de origen Urbano, Comercial, Industrial o de Servicios.	5 Salarios Mínimos vigentes.
Autorización de Sitios de Disposición de Residuos Sólidos Urbanos	260 Salarios Mínimos vigentes.
Autorización para Sitios de Disposición final de Residuos de Manejo Especial de Origen Urbano o doméstico (Escombros y otros)	300 Salarios Mínimos vigentes.
Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Baja Peligrosidad (micro generadores) asignados al Municipio.	35 Salarios Mínimos vigentes.
Por concepto de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial cuyo Origen sea: comercial o industrial, de Aguas Residuales o de Agua Purificada pagaran mensualmente.	Pago mensual
Por una (1) Unidad de Recolección	15 Salarios Mínimos vigentes.
Por dos (2) Unidades de Recolección	23 Salarios Mínimos vigentes.
Por Tres (3) Unidades de Recolección	30 Salarios Mínimos vigentes.
Por Cuatro (4) Unidades de Recolección	40 Salarios Mínimos vigentes.
Por Cinco (5) o más Unidades de Recolección	75 Salarios Mínimos vigentes.



<p>Por concepto del Acopio Temporal de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial para su Rehúso, Reciclaje o Recuperación de Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial cuyo Origen sea comercial o industrial</p>	<p>15 Salarios Mínimos vigentes.</p>
<p>Pago anual por anticipado en una Sola exhibición, se aplica el Veinte (20) por Ciento de descuento para dichos permisos.</p> <p>Por concepto de Autorización para Combustión a Cielo Abierto para Capacitación de Contingencia de Incendio.</p>	<p>10 Salarios Mínimos Vigentes por evento.</p>

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 30- Los Propietarios de lotes baldíos ubicados en el perímetro del área urbana del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su Inmueble, retirando la rama, basura o escombros, dos veces al año a más tardar los meses de abril y octubre respectivamente.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 15% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 25% de un salario mínimo por metro cuadrado.



El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el Municipio, efectúe los servicios a que se refiere los párrafos anteriores, se causarán derechos de un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Desmunte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea superior a 5 centímetros.

Deshierbe: es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

El propietario podrá solicitar al Municipio, el servicio de recolección de basura producto de la limpieza de su predio, siendo un costo de este servicio por la cantidad de 2 salarios por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

SECCIÓN DÉCIMA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 31.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público.**
- II.-Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.**
- III. Construcción de guarniciones y banquetas.**
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y**
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.**



Artículo 32.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de Diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD.

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.-** Por la expedición de licencia de construcción para la instalación y/o colocación, de un anuncio que no requiera memoria de cálculo para la expedición de la misma, se deberá cubrir un monto de 10 salarios mínimos vigentes debiendo contar con el certificado de uso de suelo correspondiente.
- II.-** Por la expedición de licencia de construcción para la colocación, instalación, construcción para un anuncio que por su diseño o dimensiones requiera memoria de cálculo, se deberá cubrir un monto de 100 salarios mínimos vigentes, excepto a los que se refiere la fracción IV.
- III.-** Por licencia y medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se pagarán por metro cuadrado de exposición 2.5 salarios mínimos.
- IV.-** En ningún caso la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos, ni superior a 100 salarios mínimos. En el caso de anuncios cuya superficie de exposición éste compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 5.0 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.



Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagarán 60% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen de medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento, relativo a la ubicación de estos.

En vehículos de transporte público, utilitarios con publicidad de terceros o dedicados a la publicidad, causaran 5 salarios mínimos mensuales.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días y/o volanteo de 1 a 2000 volantes, pagaran 10 salarios mínimos por evento.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles causara por cada lote no mayor a 20 pendones o carteles, pagaran 10 salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO

Artículo 34.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina, una cuota de \$ 600.00 Pesos M.N.; y por la operación de cada simulador de juego una cuota de \$ 800.00 pesos M.N.



Artículo 35.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego \$ 800.00 pesos M.N. y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de \$ 200.00 Pesos M.N., pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

**1.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.
De 50 hasta 300 salarios.**

CAPITULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.- Por créditos a favor del Municipio;**
- II.- Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio;**
- III.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles;**
- IV.- Venta de bienes mostrencos;**
- V.- Venta de objetos recogidos por los Departamentos de la Administración Municipal;**
- VI.- Venta de Impresos, formatos y papel especial;**
- VII.- Venta de plantas de Jardines, materiales aprovechables para el servicio de limpieza;**
- VIII.- Arrendamientos de mercados, plazas, sitios, públicos o de cualesquiera otros bienes, y**
- IX.- Los ingresos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.**



Artículo 38.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.- Tianguis un salario mínimo por cada local por mes, y**
- II.- Mercados causarán 8 salarios mínimos por cada local por mes.**

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter Estatales y Federales.

CAPITULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 40.- Los Ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- 1.- Donativos a favor del Municipio;**
- 2.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;**
- 3.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios, y**
- 4.- Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.**

CAPITULO VIII

DE LOS ACCESORIOS

Artículo 41.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



- 1.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, derechos, y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.**
- 2.- Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del 20% del monto del cheque girado, y**
- 3.- Multas impuestas por las autoridades municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos Municipales y en el Reglamento al Bando de Policía y Buen Gobierno.**

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

CAPITULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 42.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 43.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- 1.- Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;**
- 2.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y**
- 3.- Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.**

CAPITULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 44.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



CAPITULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 45.- *Se bonifica el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana, y rústica, de los derechos, productos o aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio, incluyendo la actualización, recargos, gastos de cobranza, que originen las siguientes personas físicas, siempre y cuando sean ellos los causantes de dichos conceptos:*

- a) Las personas de sesenta años o más de edad;*
- b) Jubilados;*
- c) Pensionados;*
- d) Las personas con capacidades diferentes; y*
- e) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados para actividades deportivas, recreativas o culturales.*

La bonificación que se otorgue en el impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica aplica a una sola casa-habitación y deberá corresponder al domicilio del propietario donde se encuentra ubicado el inmueble.

Artículo 46.- *Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 15%, marzo y abril 8%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.*

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 47.- *Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción del 25% en el valor catastral o pericial, y para los siguientes tipos de inmuebles:*

- I.- Urbanos, suburbanos y rústicos.*